



LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

1098-336LXII

La que suscribe Diputada Iraís Francisca González Melo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta Sexagésima Segunda Legislatura Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V al artículo 13; y se adiciona una fracción VI recorriéndose las subsecuentes, al artículo 5 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como sabemos la igualdad de mujeres y hombres está contemplada en el artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que:

“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”



LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Ante dicho imperativo el Estado mexicano tiene el compromiso con la sociedad en materia de una política de género, la población femenina sin lugar a dudas, ha tenido que luchar de manera permanente para el reconocimiento pleno de sus derechos, para que su participación incida en la vida económica, política, social y cultural de nuestro país, teniendo que afrontar adversidades en relación a la desigualdad, violencia de género, discriminación, diferencia sexual, entre otras durante este proceso de transformación.

En la actualidad, acorde a las proyecciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) las mujeres mexicanas suman 61.9 millones y representan el 51.2% de los 121 millones de habitantes del país, sin embargo la población económicamente activa es de 18.6 millones de mujeres según los datos registrados hasta el año 2014.

Con base a estas cifras siguen existiendo patrones que restringen las oportunidades de las mujeres, por lo que aún se requiere mejorar las condiciones en el mercado laboral para poder conciliar el ámbito laboral, familiar, doméstico, bajo el principio de igualdad de oportunidades en el trabajo y el ascenso en la movilidad laboral.

Como sabemos nuestro país ha firmado y ratificado la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer así como su correspondiente protocolo facultativo, de igual forma la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD), efectuada en El Cairo en 1994, y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en Beijing en 1995, marcan una generación de estrategias en materia de igualdad de género, mismas teniendo como fundamento el consenso internacional para impulsar la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer en nuestro país.



LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Siendo que partir de este momento se da una apertura de perspectiva, para poder consolidar un marco jurídico que permita una inclusión igualitaria de las mujeres, erradicando todo tipo de discriminación y exclusión de la vida económica, política, social y cultural de nuestro país.

En lo referente a nuestros ordenamientos jurídicos a nivel federal encontramos la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y finalmente una Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Hoy en nuestros días debido a los roles sociales que se atribuyen a mujeres y hombres, se sigue propiciando que las mujeres sigan enfrentando dificultades en el ejercicio pleno de sus derechos, si partimos que ante la ley las mujeres y hombres somos iguales, la realidad refleja una cosa distinta, aún se establecen diferencias para justificar un trato desigual, siendo que la perspectiva de género nos permite establecer así como determinar actitudes o conductas discriminatorias basadas en las diferencias sexuales.

El poder determinar las diferencias que existen actualmente en la sociedad para discriminar a las personas en razón de su sexo, nos permitirá contar con un proceso de transformación en todos los ámbitos, para que la equidad y la no discriminación dejen de ser una realidad.

El principio de igualdad en un régimen democrático, no solamente implica que políticas gubernamentales atiendan a personas en igualdad de oportunidades, sino que sus opiniones tengan las mismas valoraciones, el reconocimiento de las mujeres está relacionado con la erradicación de prácticas autoritarias, ahí la necesidad de contar con un proceso de democratización empezando por el núcleo familiar.

PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA DIP. IRAIS F. GONZÁLEZ MELO INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 13; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.



LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

En nuestro país como en muchos otros, el autoritarismo ha representado una gestión institucional que ha estado presente en las esferas públicas; sin embargo también tiene un profundo arraigo en la actuación privada de las personas, de ahí que la transformación debe implicar procedimientos justos y a la par concientizar a los servidores públicos pero desde todas las esferas en que se desarrollan.

El reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación así como en el acceso pleno a la justicia en condiciones de igualdad, implica que los órganos jurisdiccionales impartan justicia bajo una perspectiva de género, estableciendo un método que permita detectar y eliminar las barreras que se presentan y que actualmente discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir ponderando las situaciones de desventaja que por cuestiones de género discriminan e impiden la igualdad.

Ante esta situación los juzgadores deben cuestionar los estereotipos establecidos aún en nuestro marco jurídico legal con respecto de las funciones de uno u otro género, aplicando con absoluta neutralidad la aplicación de la norma jurídica al caso concreto.

La perspectiva de género es una regla general, sobre todo en aquellos casos donde se encuentran grupos vulnerables, como en el caso de mujeres y niñas indígenas, por lo que se debe determinar el actuar conforme a los preceptos contenidos en nuestra Carta Magna, así como los previstos en los tratados internacionales que el Estado Mexicano sea parte, procurando en todo momento que la discriminación por razón de género no tenga injerencia en la impartición de justicia o políticas públicas, sino por el contrario estos prejuicios o estereotipos debe ser contemplados como una situación de desventaja, máxime cuando existen factores como las condiciones de pobreza, barreras culturales y lingüísticas.



LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Ante esta obligación de adecuar nuestro marco jurídico a efecto de poder garantizar una igualdad sustantiva en todos los ámbitos, la presente iniciativa es en el sentido de establecer en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca el concepto de perspectiva de género entendida como la metodología y mecanismos que permitirán identificar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretenden justificar con base a las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para incidir en las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

Asimismo se propone fortalecer como política de igualdad entre mujeres y hombres no sólo la erradicación, sino impulsar la modificación de los patrones culturales que permita combatir los estereotipos establecidos en función del sexo, por tal motivo someto respetuosamente a la consideración de esta soberanía el presente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción V al artículo 13; y se adiciona una fracción VI recorriéndose las subsecuentes, al artículo 5 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca para quedar en los siguientes términos:

Artículo 13.- ...

I. a IV. ...



LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

V. Impulsar la modificación de los patrones culturales que permita la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.

VI. ...

Artículo 5. ...

I. a V. ...

VI. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

VII. Política de Igualdad.- Es la Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres;

VIII. Programa.- Es el Programa Estatal para la igualdad entre Mujeres y Hombres;

IX. Sistema.- Es el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y

X. Transversalidad de Género.- Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe.